

**Tabla de aplicabilidad del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.**

**Poder Ejecutivo.**

**Sujeto obligado: Universidad Politécnica de García.**

<b>Tabla de Aplicabilidad</b>	
<b>Aplican</b>	
I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LIII.	
<b>No aplican</b>	
XIII.	La presente fracción no le aplica al sujeto obligado, toda vez que el Registro Estatal de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado y Municipios, en el cual se integrarán las manifestaciones de bienes de los servidores públicos obligados a su presentación, es una facultad exclusiva de la Contraloría del Estado, lo anterior de conformidad con el artículo 118, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
XVI.	La fracción en estudio no le es aplicable al sujeto obligado, puesto que de conformidad con el artículo 21, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado es la encargada de instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales.
XIX.	La presente fracción no le aplica al sujeto obligado, toda vez que con base en el artículo 94, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Contraloría establecerá el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en el cual se inscribirán las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias públicas, administrativas y económicas, conforme a dicha Ley, llevando por separado las de inhabilitación.
XXIII.	La fracción en estudio no le es aplicable al sujeto obligado, toda vez que de conformidad con el artículo 21, fracción XIV, de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, además cuenta con atribuciones para dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma.
XXIX.	La presente fracción no le aplica al sujeto obligado, toda vez que con base en el artículo 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tiene entre sus atribuciones vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del Estado, así como de las normas y criterios para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, programar, realizar y celebrar los

	<p>contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles y presidir el Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado, intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia, así como, celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal; mientras que de conformidad con el artículo 80, fracción VII, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, con relación al patrimonio público del Estado, corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado fijar las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones públicas para la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como presentar para dictamen del Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado las excepciones para realizar la enajenación a través de concursos por invitación o por adjudicación directa.</p>
XXXIII.	<p>La fracción en estudio no le es aplicable al sujeto obligado, puesto que de conformidad con el artículo 31, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado, misma que tiene entre sus atribuciones, la obligación de llevar el registro de proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal; en tanto que la operación de un padrón de proveedores, es una atribución correspondiente a las Unidad Centralizada de Compras de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, sin embargo, el sujeto obligado no se encuentra entre los entes gubernamentales que establecerán en su estructura interna una unidad administrativa centralizada; por lo anterior, se reitera que no le resulta aplicable la fracción en estudio.</p>
XLIII.	<p>La presente fracción no le aplica al sujeto obligado, toda vez que la elaboración del listado de jubilados y pensionados, que incluya los montos de estos reciban, es una atribución que únicamente corresponde a los institutos que brinden Seguridad Social; por lo que al ser la función del sujeto obligado distinta a la prestación de dicho servicio, se reitera que la fracción en estudio no le resulta aplicable.</p>
XLV.	<p>La fracción en estudio no le es aplicable al sujeto obligado, puesto que de conformidad con el artículo 8, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, es facultad de la Subsecretaría de Administración, celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación, arrendamiento y demás actos jurídicos en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, excepto en los casos de enajenación y gravamen sobre la propiedad de inmuebles del Estado, en tanto que con base el numeral 12, fracción VII, de dicho reglamento, la Dirección de Patrimonio es quien integra los expedientes relativos a los contratos de comodato, donación, compraventa y concesión de los bienes inmuebles del patrimonio del Estado o mediante los cuales se adquiera u otorgue el dominio o uso temporal de estos; cabe precisar que con apego al dispositivo 3 del ordenamiento en cita, las oficinas antes referidas, son unidades administrativas integrantes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.</p>

LII.	La presente fracción no le aplica al sujeto obligado, toda vez que de conformidad con el artículo 44, fracción XVIII, del Reglamento Interior De la Secretaría General de Gobierno corresponde al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, efectuar las acciones pertinentes para que, en términos de la fracción XXXIX, del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y de la parte inicial del artículo 10 de este Reglamento, el Secretario represente jurídicamente al Titular del Poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico; en asuntos de carácter extrajudicial, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los medios de control de la constitucionalidad local.
------	--

De conformidad con el acuerdo emitido por el consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través del cual, se aprobaron los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, específicamente en su artículo quinto transitorio, mismo que establece que para generar las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia definitivas correspondientes a los sujetos obligados del ámbito federal, estatal y municipal, éstos remitirán a sus correspondientes organismos garantes sus consideraciones en los términos dispuestos en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General y de la fracción I del noveno numeral de las Disposiciones Generales de dichos lineamientos, a más tardar 30 días hábiles después de que entren en vigor los referidos lineamientos, por lo cual, ante la falta de emisión por parte del sujeto obligado indicado con antelación, de una Tabla de Aplicabilidad y al no existir documento alguno con el cual realizar una comparativa, esta Comisión de Transparencia, con base en lo dispuesto por el dispositivo noveno fracción III del citado acuerdo, formula la Tabla de Aplicabilidad correspondiente al sujeto obligado señalado al inicio, en la cual se precisó que fracciones del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León le resultan aplicables y cuáles no, ello a fin de dar cumplimiento con lo referido en las disposiciones legales ya precisadas.